

Córdoba, 14 de Mayo de 2024.-
Ref.: Expte. N° 0521-076892/2024.-

RESOLUCIÓN NÚMERO:0816

Y VISTO:

Que obra presentación de la Municipalidad de Córdoba por la cual expresa “(...) *en atención a que la potestad de dispensar a la Concesionaria respecto de la prestación del servicio con presiones diferenciales no corresponde a esta Dirección, sino al Ente de Control, solicitamos a Ud. considere la petición formulada por Aguas Cordobesas S.A. y emita resolución autorizando la dispensa y permitiendo que ACSA preste el servicio en esa modalidad de manera transitoria, hasta tanto estén dadas las condiciones para restablecer la presión normal en la red.*

A modo de síntesis, solicitamos al ERSEP proceda a expedirse, en su calidad de Ente Regulador, declarando la Autorización transitoria a ACSA respecto de la prestación del servicio de agua potable de B° Patricios y sectores anexos servidos con una presión de 6 metros columna de agua. Para lo previamente expuesto, solicitamos se le dé al presente un tratamiento similar al de barrios incorporados con anterioridad y con presiones diferenciales (...).-

Que al orden 03 obra Informe Técnico N° 42/2024 elaborado por la Sección de Calidad de la Gerencia de Agua y Saneamiento.-

Y CONSIDERANDO:

Que con fecha 16 de diciembre de 2019, se procedió a suscribir Convenio de Transferencia de Titularidad del Servicio Público de Agua Potable de la Ciudad de Córdoba, Cesión del Contrato de Concesión del

Servicio Público de Suministro (sus Adendas, Apéndices y Anexos) Aprobados por Leyes Provinciales N° 9279, 9339 y 9340.-

Que la Honorable Legislatura de la Provincia de Córdoba, sancionó con fecha 18 de diciembre de 2019 la Ley N° 10682, que en su artículo primero aprueba el Convenio referido.-

Que en cumplimiento de lo dispuesto por la cláusula segunda del Convenio, el Ente Regulador de los Servicios Públicos emitió la Resolución General N° 01/2020 de fecha 05 de febrero de 2020, por la cual ratificó y aprobó el Convenio de Transferencia.-

Que la competencia del ERSeP en la presente resulta en forma expresa del artículo 25 de la Ley 8835 - Carta del Ciudadano que en los incisos a), b), f), g) y “(...) t) *En general, realizar todos los demás actos que sean necesarios para el buen ejercicio de la función reguladora y la satisfacción de los objetivos de la presente Ley. (...)*”.-

Que conforme numeral 1.6 del Contrato de Concesión, en el punto Ámbito Territorial de la Concesión, se expresa: los sectores que, dentro del Ámbito Territorial de la Concesión, están actualmente servidos por terceros, deberán ser incorporados a la Concesión en el momento que el titular del Servicio determine la caducidad de las actuales concesiones y derechos .-

Que en dicho marco, este Regulador emitió la Resolución ERSeP N° 1989/2022 por la cual se dispuso propiciar se opere el traspaso de la prestación de la prestación del servicio a la empresa Aguas Cordobesas S.A.-

Que el Contrato de Concesión, dispone en su punto 3.4 Obligaciones del Concesionario, en el apartado “(...) a) *Planificar, proyectar ejecutar, conservar y explotar las obras e instalaciones necesarias para captar, regular, conducir, potabilizar, almacenar, distribuir y proveer el Agua Potable en los Puntos de toma de los Usuarios, así como a recoger, conducir y depurar en su caso las aguas residuales de los procesos a su cargo, de forma que permita*

su vertido a los cauces o cuerpos receptores, todo ello con arreglo a las condiciones que se fijan en el Marco Regulador y demás disposiciones que sean de aplicación, para lo cual deberá contar con los recursos técnicos y financieros necesarios en el ámbito de su competencia. (...)

Que según el Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable de la Ciudad de Córdoba, aprobado por Ley 9339 de fecha 29 de noviembre de 2006, establece en el numeral 3.3.1.3: “(...) *El Concesionario se obliga prestar el servicio con una presión mínima de suministro de diez (10) metros columna de agua (m.c.a.) (...)*”.-.

Que el Informe Técnico N° 42/2024 elaborado por la Sección de Calidad de la Gerencia de Agua y Saneamiento expresa “(...) **3.2. Información mensual y técnica que reporta el Prestador**

En la R.G. ERSeP N°40/2017 queda establecido como obligación del prestador en el ANEXO II: REGLAMENTACIÓN E INFORMACIÓN DEL REGISTRO SUB ANEXO I: DECLARACIÓN JURADA. En el punto 9. Planilla de costos información técnica e inversiones, actualizada, que forma parte como Sub anexo II del Anexo II de la presente resolución en formato papel y digital (se acompañara en papel y digital).

El apartado técnico correspondiente a la misma no es enviado completo por el prestador. En el mismo sentido, los informes mensuales remitidos por la cooperativa no contienen la información técnica completa solicitada en la Resolución General N° 40.

Atento a ello, se desconoce el estado de las cañerías que conforman el área servida por la Cooperativa en cuestión, si bien atento a ciertos reclamos es de conocimiento de este Organismo que se fueron realizando recambio de tramos de cañería. (...)

Atento al desconocimiento de las redes, una presión como la indicada contractual podría producir sobre las redes existentes roturas que

provocan interrupción del servicio y consecuencias mayores que perjudican la continuidad y calidad del mismo; por lo que se considera pertinente disminuir el valor mínimo de presión de suministro en los barrios a transferir, ya que conservando las presiones actuales o inferiores a 10 m.c.a se garantizaría la prestación actual, hasta tanto se realicen los sondeos y/o obras necesarias. (...)”

Que finalmente, el informe referenciado concluye “(...) **4.1.** *La Cooperativa no cumple con el deber de informar conforme lo dispuesto en el Sub anexo II del Anexo II de la Resolución General N°40/2017 – Registro de Prestadores; por lo que si bien se conocen algunos reemplazos de cañerías realizados los últimos 4 años, se desconoce el estado general de las cañerías que forman parte de la red de suministro a cargo actualmente de la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo de Barrio Patricios Ltda.*

4.2. *En virtud de los antecedentes que obran en este Organismo y atento a la falta de información de las redes, se considera pertinente autorizar transitoriamente a la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A, a brindar el servicio de agua potable en el área de servicio a transferir actualmente a cargo de la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo de Barrio Patricios Ltda., con una presión mínima de 6 m.c.a (metros de columna de agua); a los fines de una adecuada presión del servicio, hasta tanto estén realizados los relevamientos y sondeos necesarios para estudiar el estado de las cañerías y/o estén dadas las condiciones para reestablecer la presión mínima exigida contractualmente en la red. (...)*”.-

Que una presión como la establecida contractualmente produce sobre las redes existentes roturas que provocan interrupción del servicio y consecuencias mayores que perjudican la continuidad y calidad de la prestación.-

Que de acuerdo a lo expuesto no se ve obstáculo para autorizar a la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A. a prestar el servicio de agua potable en Barrio Patricios y sectores anexos con una presión mínima transitoria de suministro de 6 metros de columna de agua, hasta tanto se ejecuten las inversiones necesarias sobre las redes existentes.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 116/2024, el Honorable Directorio del **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP)**:

R E S U E L V E:

Artículo 1°: AUTORIZASE a la concesionaria Aguas Cordobesas S.A. a una vez efectuada la asunción del servicio de agua potable en Barrio Patricios, a realizar la prestación con una presión mínima transitoria de suministro de 6 metros columna de agua.-

Artículo 2°: PROTOCOLICESE, comuníquese, y dese copias.-

